

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	<b>1114-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, a través de los cuales se le tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite el oficio OT-CECDJ-065/LXIII-2022, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Congreso de la entidad, manifiesta que se encuentran adheridos al ***“calendario de ejecución para llevar a cabo, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como la de las personas con discapacidad y, posterior emisión la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco”***.

Asimismo, de una revisión de autos, se desprende que mediante proveído de veinticinco de abril del año en curso, la autoridad oficiante remitió similar información a la que ahora se hace alusión, referente a la aprobación del calendario de actividades para efectos de dar cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto.

En ese sentido, retomando el calendario de ejecución, remitido el ocho de abril de dos mil veintidós, mediante promoción con número de registro 853-SEPJF, se advierte que la indicada Comisión legislativa, en el artículo primero, estableció que en los meses de mayo y junio del año en curso, se generarán las bases para la convocatoria de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad.

<sup>1</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, **notificación que tuvo lugar el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].*

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de **inconstitucionalidad 178/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/CDS

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:34:08Z / 14/06/2022T16:34:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f 22 ac c3 01 a9 7d ba 14 ba d1 b8 44 88 e6 82 b3 ea bb 67 37 d9 49 ca 47 f7 6b 33 de 0a c9 5a 15 b7 66 b6 93 c0 c3 c1 4b c0 cb 1b c5 00 4c 20 35 3a d3 4c bc bd 43 be 2a 90 64 31 0f f9 7f ea 87 f6 bd a9 11 7e 9a 40 e9 b4 bb ad d8 a7 c5 ea fa 0b 90 34 28 2f 2d 16 21 d6 c0 e2 07 79 fb 06 8b ef ae 90 00 2a d9 b7 4b 5d 44 31 33 81 1f 24 56 c6 fd 4d ce 85 89 a7 93 70 c4 97 a6 c6 79 cb c5 f3 4f 1a ff 70 94 c4 69 f0 63 7e a1 3f c4 12 c9 65 2d f8 34 ac c2 b2 3a 37 38 77 8a ac 68 e1 43 98 a5 7d 74 32 06 3e 84 29 88 1f db 56 df 84 f0 8e c2 a5 bd b8 e8 71 35 17 74 33 da 6d 80 39 68 80 52 b1 9e c5 90 aa d1 1e 30 d4 65 fd b5 1b 8b e3 04 21 27 3c d2 d6 9b fe 00 d3 d9 fe b8 5e c6 67 73 53 c6 15 0b 1f 43 d7 eb ba 25 56 41 a8 58 a5 b0 71 a2 84 2e 93 b6 44 4c 42 dd 5d c5 48			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:34:08Z / 14/06/2022T16:34:08-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:34:08Z / 14/06/2022T16:34:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793532			
	Datos estampillados	4C6A501D7F2E56328C64F8742F86188671B370C236DD6CE7EB19B98127B53D42			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T20:47:13Z / 14/06/2022T15:47:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 91 40 97 f4 ff 5d 7d b4 a4 89 9a e0 3e 10 4a 18 89 8f a7 2d 33 43 04 36 d0 82 95 35 5f 44 13 0d bd ee b1 e6 d2 57 7a 1c 64 ba 5e e0 36 f3 cb 36 fa 9d 0d 04 7c ad 13 ab 3c fb 7c d3 6b ef 1c aa 3d 0b 4f 55 d6 60 9f fd 6f e6 3e 43 52 c9 7c 17 2f 1e 81 4f 44 6e a1 72 45 19 23 64 91 da 24 e6 9f eb 59 ee 72 8a 93 7d 55 1a 7e 6a 6c e2 44 ae 13 52 d5 8c f8 a4 94 9a c3 3c ad 33 df 13 39 88 1c 1c 08 cf 23 9a 37 5c 63 22 96 2d cf b8 c5 f0 ce ac c3 e8 d9 28 02 00 a9 23 1a 7d 77 11 cc c9 30 b6 5e 87 dc 76 42 a5 54 a8 84 e7 bb 85 35 76 d4 aa 37 70 93 69 85 08 19 e0 7d 64 85 7e 5d 4d ea 39 2c 56 98 28 b2 c5 0a 47 37 51 2c 64 ce 0a 70 31 dd 9d ee de 52 d6 5c 6b f9 bb 39 0f b2 6c 17 8c ff 4b 78 a1 e3 43 3f e6 e9 bc cf b0 e9 e2 14 f9 74 4e fa ad 91 5f 0c 11 35 f3 c7 a9 30			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T20:47:13Z / 14/06/2022T15:47:13-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T20:47:13Z / 14/06/2022T15:47:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793321			
	Datos estampillados	45D51ADBB6A890B25BD90E4E9D055C7A594A46BDD9C58C7DE4B717524935D875			